

**A :** **PAÚL WERNER CAIGUARAY PÉREZ**  
Gerente General

**ASUNTO :** Renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

**REFERENCIA:** a) Informe Técnico N° 192-2022-SUNARP/OGRH  
b) Carta de fecha 02 de junio de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informar a su despacho lo siguiente:

## **I. BASE LEGAL**

- 1.1. Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.
- 1.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3. Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.

## **II. ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante la Resolución N° 209-2021-SUNARP/SN, del 29 de diciembre de 2021, se designó a partir del 01 de enero de 2022, al señor Edwin Carreño Egas, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.2 A través de la Carta de fecha 02 de junio de 2022, el señor Edwin Carreño Egas presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, indicando como último día de labores el 08 de junio de 2022 y solicita se le exonere del plazo legal establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 2.3 Mediante el Informe Técnico N° 192-2022-SUNARP/OGRH de fecha 02 de junio de 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como responsable de la gestión de recursos humanos en la Entidad, emite opinión respecto a la citada renuncia, conforme a lo previsto dentro de su ámbito de competencia, y solicita se proyecte la resolución correspondiente.

### III. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la referida Ley.
- 3.2 Al respecto, en el literal h) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, se establece que es facultad del Superintendente Nacional, designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central.
- 3.3 Por su parte, conforme al inciso b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, la renuncia del trabajador es una de las causas de extinción del contrato de trabajo.
- 3.4 En tal contexto, mediante la Resolución N° 209-2021-SUNARP/SN, se designó, a partir del 01 de enero de 2022, al señor Edwin Carreño Egas, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.5 A través de la Carta de fecha 02 de junio de 2022, el señor Edwin Carreño Egas presenta su renuncia al mencionado cargo de confianza. Sobre el particular, conforme se advierte de la referida carta de renuncia, el citado señor indica que su último día de labores es el 08 de junio de 2022; a su vez, solicita la exoneración del plazo de treinta (30) días que indica el artículo 18 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.6 Al respecto, sobre la procedencia de la fecha de conclusión de la designación en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, es preciso traer a colación lo señalado en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>1</sup> como en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>2</sup>, que establecen que el servidor de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente, lo cual responde a una decisión o poder discrecional.

Como es de verse, el ordenamiento jurídico reconoce a favor del empleador el poder de dirección que ostenta respecto de los servidores de confianza, los cuales responden tanto para su designación como remoción a una decisión o poder discrecional; por lo que es potestad del empleador determinar el momento en el que se produce la disolución de su vínculo laboral.

---

<sup>1</sup> Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 2 define al empleado de confianza **como aquél que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente**. Es decir, a diferencia de los demás servidores públicos, el ingreso y permanencia del empleado de confianza en la entidad se sujeta a la confianza de la autoridad que lo ha designado.

<sup>2</sup> Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el literal e) del artículo 3, define al servidor de confianza de la siguiente manera: *Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.*

- 3.7 Ahora bien, el artículo 18 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, regula lo concerniente al plazo de antelación de la comunicación de conclusión del vínculo laboral por renuncia, disponiendo textualmente lo siguiente:

**“Artículo 18.- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.”** (El énfasis es nuestro)

- 3.7. En dicho contexto, la Oficina General de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 192-2022-SUNARP/OGRH, remite la carta de renuncia presentada por el señor Edwin Carreño Egas, al cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional. Asimismo, señala que de esa manera se brinda aceptación a la renuncia presentada, a fin de gestionar el procedimiento de conclusión de la designación, a partir del 06 de junio de 2022.
- 3.8. Es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 026-2021-SUNARP/SA, el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es considerado como de confianza. En ese sentido, habiéndose cumplido los presupuestos legales para aceptar la renuncia presentada por el señor Edwin Carreño Egas al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, resulta pertinente aceptar la misma mediante resolución del titular de la entidad.
- 3.9. Resulta pertinente mencionar, que la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, no obliga a las entidades públicas a publicar la remoción o la aceptación de renuncia al cargo de confianza.
- 3.10. Finalmente, cabe indicar que en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
- 3.11. En tal sentido, siendo que el presente informe contiene la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoramiento de la Sunarp de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, deberá formar parte integrante de la resolución de la Superintendencia Nacional que acepte la renuncia presentada por el señor Edwin Carreño Egas al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

#### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. En atención a lo expuesto, esta Oficina concluye que, de conformidad con la normativa antes citada, corresponde al despacho del Superintendente Nacional emitir la

Resolución que acepte la renuncia presentada por el señor Edwin Carreño Egas al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a partir del 06 de junio de 2022.

- 4.2. En tal sentido, se eleva a su despacho el respectivo proyecto de Resolución de la Superintendencia Nacional que formaliza la renuncia, para su conocimiento y trámite según corresponda.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**GLORIA GIOVANNA TORRES CARLOS**  
**Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica**  
**Sede Central - SUNARP**

GTC/pcf